



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUNIS MEJÍA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: JORGE JOSÉ BADILLO.

RADICACIÓN: 20001 - 31 - 10 - 003 - 2008 - 00308 - 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de incremento del IPC anual que debe aplicarse a la cuota alimentaria presentada por la señora LUNIS MEJÍA BUSTAMANTE a favor de su hijo JORGE JOSÉ BADILLO MEJÍA y copia del expediente digital, suministrando para ello correo electrónico.

Estudiada la petición allegada, avizora el despacho que lo solicitado por la señora LUNIS MEJÍA BUSTAMANTE es lograr que la Empresa ELECTRICARIBE cumpla lo ordenado en sentencia de 2008 en el sentido de aplicar los incrementos a la cuota alimentaria de acuerdo con el IPC anual a que de lugar en las fechas indicadas.

Revisado el expediente, con Oficio 0047 de 28 de enero de 2013 se requirió a la mencionada empresa para que indicara los motivos por los cuales no estaba cumpliendo con lo ordenado, indicándole que las cuotas se incrementarían anualmente de acuerdo al IPC, de lo cual tomaron nota y hasta la fecha no han cumplido a cabalidad, teniendo en cuenta que según lo que reporta Banco Agrario, solo consigna quincenal a la fecha la suma de \$79.253 que al mes son \$158.506.

En consecuencia, SE ORDENA REQUERIR por segunda y última vez al pagador y/o JEFE DE RECURSOS HUMANOS O ENCARGADO DE NÓMINA de la EMPRESA ELECTRICARIBE para que dé estricto y perentorio cumplimiento a la sentencia de 20 de noviembre de 2008, proferida por este juzgado, descontando del salario que corresponda al señor JORGE JOSÉ BADILLO JIMÉNEZ a partir de la fecha la suma de \$230.930 mensuales, que es el resultado del incremento anual de la cuota fijada, quedando en 2020 en esa cantidad, misma que debe descontar y consignar como cuotas adicionales en junio y diciembre.

Ignora el Juzgado el motivo de la actitud renuente del pagador y/o Jefe de Recursos Humanos o encargado de nómina de la Empresa ELECTRICARIBE para no aplicar

los incrementos que fueron ordenados en la sentencia de 20 de noviembre de 2008, por cuanto ha venido consignando la cuota que ha querido.

Adviértasele que de continuar con su conducta, respecto de los descuentos exactos que debe realizar del salario y prestaciones al señor JORGE JOSÉ BADILLO JIMÉNEZ, se procederá a hacérselos efectivos a él por rehusarse a cumplir la orden judicial, para lo cual se adelantará el incidente que establece el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y A. (Ley 1098 de 2006), además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P., para lo cual se aplicará el trámite de los artículos 58 a 60 Ley 270 de 1996. Líbrese el oficio respectivo con identificación de las partes y anéxele copia de la parte resolutive de la sentencia y de los oficios enviados a la empresa para que realizaran los descuentos.

Amén de no requerirse auto para ordenar la expedición de copias del expediente, secretaría que proceda a enviarle a la demandante el link del presente proceso al correo suministrado.

Finalmente debe manifestarse a la demandante que para hacer efectivo el excedente dejado de cancelar por el demandado en cada una de las cuotas consignadas en forma incompleta, debe acudir a las acciones judiciales correspondientes, pudiendo recibir atención en Defensoría de Familia para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ade2b5ce41ebdcd63e400c915fba6bb4743e1d675dc6114938739a8718037f9

Documento generado en 24/09/2020 05:15:31 p.m.